



12 MAYO 2025  
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 059-2025-INPE/GG

Lima, 12 MAYO 2025

VISTOS, la Carta N° 003-2025-RCA de fecha 25 de abril de 2025, subsanada el 07 de mayo de 2025, sobre pedido de defensa legal presentada por el señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO**, el Memorando N° D001642-2025-INPE-URH de fecha 06 de mayo de 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Memorando N° D000509-2025-INPE-OAJ de fecha 09 de mayo de 2025, conteniendo el Informe N° D000039-2025-INPE-OAJ-VRCM, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 003-2025-RCA presentada el 25 de abril de 2025, subsanada el 07 de mayo de 2025, el señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO**, solicita defensa legal, al haber sido comprendido en la investigación preliminar que se le sigue ante la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho del Ministerio Público, Carpeta Fiscal N° 1627016204-2024-40-0, por la presunta comisión del delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura en agravio de Luis Carlos Flores Tinco y Yorwil Anderson Muñoz Vegas, cuando se desempeñaba como supervisor en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho;

Que, de los actuados obrantes en autos se desprende el Memorando N° D001642-2025-INPE-URH de fecha 06 de mayo de 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe de Escalafón N° 1203-2025-INPE/OGA-URH-ERYD-LE conteniendo información relacionada a los puestos y funciones desempeñadas por el señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO**, además se envía, entre otros, el Memorando N° D000167-2025-INPE-URH.ERYD.LGJ de fecha 30 de abril de 2025, con el cual el responsable del Área de Legajos de la Unidad de Recursos Humanos señala que vía correo institucional el personal de Equipo de Recursos Humanos de la Oficina Regional Centro remite la Constancia por Desplazamiento N° 001-2021-INPE/ORCHYO-EP-HUANTA-RRHH donde manifiesta que el señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO** es rotado al Establecimiento Penitenciario con cargo funcional de Agente de Seguridad II hasta la actualidad;

Que, con relación al beneficio de defensa solicitada por el recurrente se precisa que, el literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señalan que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; precisando que SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma acotada, las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", la misma que en el numeral 6.1 de su artículo 6 sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señala que, "(...) Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, como puede colegirse de la directiva acotada, la autorización de la procedencia de la solicitud de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC define el ejercicio regular de funciones, señalando que "(...) Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (...)";

Que, el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la citada directiva sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría indica que, "(...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, en ese sentido, para la procedencia del beneficio de defensa legal, no es suficiente tener la condición de investigado o procesado, sino que además los hechos imputados deben estar vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, así el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, señala como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, "(...) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";





12 MAYO 2025

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 059-2025-INPE/GG

Que, en el presente caso se tiene que las actuaciones materia de investigación por los presuntos hechos imputados al señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO** (tortura), por los cuales ha sido comprendido en la etapa de investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura en agravio de Luis Carlos Flores Tinco y Yorwil Anderson Muñoz Vegas, seguido ante la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho del Ministerio Público, bajo la Carpeta Fiscal N° 1627016204-2024-40-0, no guardaría relación con las funciones y actividades que desempeñó, motivo por lo cual su solicitud de defensa legal devendría en improcedente;

Que, además conforme a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro - Huancayo aprobado mediante Resolución Presidencial N° 714-2009-INPE/P de fecha 27 de octubre de 2009, son funciones y responsabilidades del supervisor de pabellón los siguientes:

- (...) a) *Controlar el orden y la disciplina en el interior de los pabellones del establecimiento penitenciario;*
- b) *Organizar los equipos de seguridad para el desencierro y encierro de internos e inspeccionar celdas y demás ambientes de los pabellones;*
- c) *Controlar y garantizar la permanencia de los puestos de servicio de los diferentes pabellones.*
- d) *Coordinar con los encargados de pabellones para el reparto de alimentos;*
- e) *Verificar el cumplimiento del horario de visita establecido por el Consejo Técnico Penitenciario y la garantía necesaria a las personas que visitan a los internos (as), controlando que no se dispersen a zonas de acceso no autorizados;*
- f) *Realizar rondas por la tierra de nadie y ambientes colindantes a cerco perimetral.*
- g) *Mantener un adecuado control de internos (as) durante la visita y pasar cuenta física de toda la población penal al término de la visita;*
- h) *Controlar que ningún interno se desplace de su pabellón a otro; y,*
- i) *Otras funciones que le asigne el jefe de grupo de seguridad interna (...);*

Que, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el subnumeral 5.1.1 numeral 5.1 del artículo 5 y el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la solicitud de defensa legal presentada por el señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO**, se encuentra inmersa en el supuesto de improcedencia, toda vez que pese a tener el solicitante la condición de investigado en el proceso seguido ante la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho del Ministerio Público, bajo la Carpeta Fiscal N° 1627016204-2024-40-0, los presuntos hechos materia de la investigación fiscal no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho;

Que, mediante Memorando N° D000509-2025-INPE-OAJ de fecha 09 de mayo de 2025, conteniendo el Informe N° D000039-2025-INPE-OAJ-VRCM, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor **RUBEN CASIMIRO ALFARO**, al haber sido comprendido en la





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

12 MAYO 2025

etapa de investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la humanidad, en la modalidad de tortura en agravio de Luis Carlos Flores Tinco y Yorwil Anderson Muñoz Vegas, seguido ante la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho del Ministerio Público, Carpeta Fiscal N° 1627016204-2024-40-0, resulta improcedente de conformidad a lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles";

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE**

la solicitud de defensa legal presentada por el señor RUBEN CASIMIRO ALFARO, pues los presuntos hechos materia de investigación no se encuentran vinculados al ejercicio regular de sus funciones como supervisor del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Oficina de

Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario ([www.gob.pe/inpe](http://www.gob.pe/inpe)).

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** copia de la presente

resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

